

Constancia Secretarial: Ingresa el 1 de febrero de 2021 con solicitud de corrección de mandamiento de pago elevada por la apoderada de la demandante.

República de Colombia



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C*

Bogotá D.C., marzo veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021).

Radicación 2020-00678ok

Atendiendo la solicitud elevada por la apoderada de la parte ejecutante, y las providencias que obran en el expediente digital de la referencia, el Juzgado **RESUELVE:**

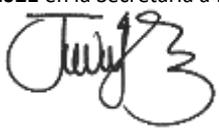
1. De conformidad con lo previsto en el artículo 286 del Código General del Proceso, téngase en cuenta que el nombre correcto de la entidad ejecutante, de acuerdo a la información contenida en el certificado de existencia y de representación legal es **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.** y no, como en el mandamiento de pago de fecha 20 de enero de 2021 se indicó.

En consecuencia de lo anterior, el presente proveído deberá ser notificado a la parte demandada junto con la citada orden de apremio. Por Secretaría, procédase a la recontabilización de los términos señalados en el auto a través del cual se decretaron medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DIANA CAROLINA ARIZA TAMAYO

Jueza
(2)

<p>JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>La anterior providencia se notifica por estado N° 14 del 26 de marzo de 2021 en la Secretaría a las 8.00 am</p>  <p>JOHANA VILLARRAGA HERNÁNDEZ Secretaria</p>
--

**A TAMAYO
AL
L DE BOGOTÁ D.C.**

y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
a54b581b3fd1ec95b3bf534531aec4f4a2876a5d4c9fd5a87850852953eddedd
Documento generado en 25/03/2021 11:04:38 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**